

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto de los puestos retirados en vía pública por el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que los retiros de puestos en la vía pública se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta; asimismo que en las funciones del Director General Jurídico y de Gobierno que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que el particular alude



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información y remita el requerimiento a Secretaría de Gobierno.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta debidamente fundada y motivada respecto de lo solicitado por el particular.



### PALABRAS CLAVE

Puestos, vía pública, revisiones, recorridos, Alcaldía



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5984/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074722002281**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Cuántos puestos en vía pública ha retirado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022?

aunado a ello, cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente?

a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema.

quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 20 octubre del 2022

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002281

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

Cuántos puestos en vía pública ha retirado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022?

aunado a ello, cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema.

quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga (sic.)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGJYG/577/2022 firmado por el Director Ejecutivo de Gobierno.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia AMC/DGJyG/DEG/577/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, me permito comentar a usted que, los retiros de puestos en la vía pública se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta; en otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, usted lo menciona en su petición el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petitoria.

Finalmente, hago de su conocimiento que. en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

234 y 236 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. JUAN JOSÉ QUIROZ GAYTÁN

DIRECTOR EJECUTIVO DE GOBIERNO" (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Lo contenido en el oficio 577 es una total mentira.

Acorde a lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía, es facultad de la Dirección General "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic)

Aunado a lo anterior, es facultad conferida a la Unidad Departamental de Vía Pública "realizar el reordenamiento del comercio en vía pública..." (sic)

No pretendan justificar las acciones con otra instancia de gobierno que no cuenta con facultades para ejecutar las propias acciones de la Alcaldía.

Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público." (sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5984/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia LMC/DGMSPyAC/SUT/1174/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión dictada por el Pleno de dicho Instituto, signo el oficio LMC/DGMSPYAC/SUT/1156/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, remitido al Director Ejecutivo de Gobierno.

En alcance a lo anterior mediante oficio AMC/DGJYG/DEG/609/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno en la Alcaldía La Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se pretende dar cumplimiento al acuerdo admisorio antes descrito, mismo que se anexan al presente para los efectos conducentes.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado copia del oficio con número de referencia AMC/DGJyG/DEG/609/2022, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“... ”

Al respecto y de nueva cuenta le comento a usted que, se reitera en la respuesta que se brindó a la solicitud de información pública; por lo tanto, se insiste en que los permisos para puestos nuevos en la vía pública, se registran a través del SISCOVIP después de recibir y revisar la documentación; en otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; ya que, con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

fundamento en el mencionado Manual Administrativo que en una de las funciones enmarca lo siguiente: “Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación; es de precisar que, dice **ESTABLECER** y este Programa, ya fue instaurado en la Unidad Departamental de Vía Pública; además, para esta Unidad Departamental indica: “...**Integrar a las personas que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP y al SISCOVIP), previo acuerdo y autorización del Titular de la Dirección General de Gobierno**”; de igual forma, enmarca las palabras acuerdo y autorización, no indica que tiene que firmarlo o ser tramitado por el Titular de la mencionada Dirección General.

Además, usted indica que, la respuesta sea directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga; pero, de conformidad con lo que indican los siguientes artículos 4, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es de entenderse, que es el Área que detentan la información la obligada a dar contestación.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El recurrente en este Recurso de Revisión realiza nueva consulta; por lo tanto, se efectúa de esta forma la respuesta; ya que, lo que se encuadra es un nuevo formulario.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**VII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Cuántos puestos en vía pública ha retirado y firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía, el 1 de junio de 2022?
2. ¿Cuántas revisiones de los puestos en vía pública ha supervisado personalmente?
3. ¿A cuántos recorridos en vía pública ha acudido?
4. ¿De qué duración, motivo y cuál ha sido el resultado de los mismos?

En ese sentido, solicitó se anexara soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema, así como la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto del Director Ejecutivo de Gobierno, informó que los retiros de puestos en la vía pública se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta.

Por otra parte, puntualizó que el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que el solicitante alude; por lo que no era posible brindar una respuesta satisfactoria a la solicitud.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, acorde a lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía, es facultad de la Dirección General "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic); así como es facultad conferida a la Unidad Departamental de Vía Pública "realizar el reordenamiento del comercio en vía pública..." (sic); por lo que indicó que no es posible justificar las acciones con otra instancia de gobierno que no cuenta con facultades para ejecutar las propias acciones de la Alcaldía

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad y precisando que el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que alude el particular; ya que, con fundamento en el mencionado Manual Administrativo que en una de las funciones enmarca lo siguiente: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación; es de precisar que, dice ESTABLECER y este Programa, ya fue instaurado en la Unidad Departamental de Vía Pública; además,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

para esta Unidad Departamental indica: "...Integrar a las personas que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP y al SISCOVIP), previo acuerdo y autorización del Titular de la Dirección General de Gobierno"; de igual forma, enmarca las palabras acuerdo y autorización, no indica que tiene que firmarlo o ser tramitado por el Titular de la mencionada Dirección General.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074722002281** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

**TERCERA. Estudio de fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

De tal suerte, cabe recordar que el particular requirió información respecto a los puestos retirados en vía pública.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado por conducto del Director Ejecutivo de Gobierno, informó que los retiros de puestos en la vía pública se registran a través del SISCOVIP y éste, es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México dispone que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras materias, la de vía pública y espacio público.

En ese sentido, la referida Ley dispone:

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;**

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

**III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;**

**IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

**VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y**

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

...

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y

II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

...

De lo anterior, se desprende que las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, **vía pública y espacios públicos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

De esta manera, en materia de vía pública, le corresponde a las Alcaldías diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; así como otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde a la Secretaría de Gobierno **emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública**, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia.

Llegados a este punto, resulta necesario señalar que en el 2017, el Gobierno de la Ciudad de México emprendió la modernización del sistema de comercio en vía pública mediante la conformación de un censo y georreferenciación, con el fin de que las alcaldías actualicen sus propios registros, creando el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP). Este es una herramienta que administran y operan las jefaturas de las alcaldías, las cuales son las encargadas de regular el comercio en vía pública a través de claves únicas por demarcación.

Por tanto, se desprende que existe una **competencia concurrente** con la Secretaría de Gobierno para conocer de la información requerida, para lo cual resulta aplicable el **Criterio 15/13<sup>2</sup>**, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

**Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que

---

<sup>2</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)"

En consecuencia, la Alcaldía debió turnar la solicitud de información a todas unidades administrativas competentes y entregar la información correspondiente a la totalidad de los requerimientos realizados por el particular

Aunado a lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Gobierno, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes que pudieran resultar competentes para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada respecto a lo solicitado atendiendo lo analizado en la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5984/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**